



**ORDENANZA FISCAL nº 7
DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIO,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS
FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL.**

Artículo 1º.-- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.-

1.- Hecho imponible.

Lo constituye la prestación de los Servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Obligación de contribuir.

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES y TARIFA.-

Artículo 3º.-

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente T A R I F A:



CONCESIONES

| | Euros |
|--|--------|
| 1. Concesión sepultura 1ª clase (fila 1ª) | 402,16 |
| 2. Concesión sepultura 2ª clase (fila 2ª) | 201,73 |
| 3. Concesión sepultura 3ª clase (fila 3ª a última) | 80,69 |
| 4. Inhumación en Cementerio restos procedentes de otro Cementerio (por sepultura o nicho) a perpetuidad | 80,69 |
| 5. Exhumación de restos para traslado a otra sepultura en Cementerio (por sepultura/nicho) a perpetuidad | 40,35 |
| 6. Id. Id. Id. a otro Cementerio | 59,87 |

NICHOS

| | Euros |
|--|--------|
| 1- Por cada nicho, concedido por 20 años, y por riguroso orden de numeración, previamente establecido..... | 761,38 |
| 2- Por la concesión inicial de nicho, por 2 años, cuota de..... | 169,20 |
| 3.- Por cada año que se mantenga dicho alquiler.... | 84,60 |

NOTA.- Las concesiones por veinte años, comenzarán a regir y contar a partir de la fecha de enterramiento, si es anterior a la concesión de sepultura, y a partir de la solicitud o concesión, si ésta es anterior o contemporánea a la fecha de enterramiento.

| | Euros |
|--|-------|
| 1. Por licencia construcción o colocación Panteón en sepultura de 1ª clase | 78,09 |
| 2. Id. Id. Id. de 2ª clase. | 58,57 |
| 3. Id. Id. Id. de 3ª clase. | 39,05 |
| 4. Por licencia para colocación de cruz en sepultura. | 6,51 |
| 5. Por licencia para colocación de placas o similares, en nichos. | 6,51 |

NOTA.- Las concesiones de nichos se realizarán por orden de numeración, previamente establecido por el Ayuntamiento.

Si se concedieran nichos y no se realizase inmediatamente enterramiento, el propietario deberá cubrir o tapar (plazo de 1 mes), obligatoriamente el nicho o nichos adquiridos. De no hacerlo así, la obra de referencia será realizada por el Ayuntamiento, pasando el importe de la misma al propietario.

OTROS SERVICIOS

| | Euros |
|---|--------|
| 1. Sellado sepultura con bóveda de ladrillo | 117,14 |
| 2. Reducción de sepulturas, por cuerpo | 35,40 |
| 3. Sellado de nichos | 39,05 |



Artículo 4º.-

1) Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

2) No podrán exigirse tasas por conducción y enterramiento de las personas incluidas en la Beneficencia Municipal.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º.-

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de resto cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurrido más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento, requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurrido sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma por otros treinta días, con la prevención de que no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.



Artículo 7º.-

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9º.-

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 10º.-

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO